

INFORME N°0003-2024-AS°004-2024-CS/1- CO

A : **LIC. CALEB GERSON RAMOS LLERENA**
GERENTE SUB REGIONAL LIMA SUR

DE : **C.P.C NILTON BORDA MANYAVILCA**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



ASUNTO : Conocimiento de Desierto de la Convocatoria denominado: contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del PIP SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JOSEFINA RAMOS - DISTRITO DE IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2457925

REFERENCIA : a) Formato Adjunto N°26

FECHA : San Vicente de Cañete, 24 de Septiembre del 2024

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente a su vez en el marco de la continuidad de la convocatoria y de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado, se pone en conocimiento la declaratoria de desierto de la convocatoria denominado: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PIP SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JOSEFINA RAMOS - DISTRITO DE IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2457925, en su calidad de titular del PLIEGO 001325 Unidad Ejecutora Lima Sur.

Que, habiéndose verificado sobre la presentación de las ofertas de los postores en el sistema SEACE, que son los siguientes:

1. HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO
2. A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
3. CONSORCIO CONSULTOR CRISTAL
4. CONSORCIO SUPERVISOR
5. CONSORCIO SUPERVISION CAÑETE

En la cual se procedió a revisar los documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación contenidos en las ofertas de los postores y la revisión de requisitos de calificación, los cuales se encuentran detallados en el cuadro de evaluación y admisión de ofertas.

Ante ello, se le informa que el comité de selección habiendo verificado todas las ofertas obtenidas del presente procedimiento de selección en las cuales los postores han sido NO ADMITIDOS por diferentes observaciones que no se cumple con lo solicitado en los Términos de Referencia y por UNANIMIDAD, se DECLARA DESIERTO.

Que, de conformidad con el numeral 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Unidad Ejecutora Lima Sur

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Y, conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Que, finalmente en el marco de lo señalado en los párrafos anteriores en mi calidad de Presidente del Comité de Selección respecto al procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°004-2024-GRL-UELS/CS-1 de la convocatoria en mención comunico y pongo a conocimiento sobre la declaratoria de desierto.

Atentamente,



C.P.C NILTON BORDA MANYAVILCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
AS°004-2024-CS/1-CO

ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-GRL-UELS/CS-1

SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JOSEFINA RAMOS DISTRITO DE IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2504215

En el Distrito de San Vicente, reunidos en la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** de la UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR, siendo las 04:30 horas PM del día 19 de Setiembre del año 2024, el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°079-2024-GRL-LIMA SUR de fecha 27 de Agosto del 2024, contando con el quórum reglamentario se procede a cumplir con el encargo de realizar las acciones destinadas para la preparación, conducción y realización hasta su culminación del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-GRL-UELS/CS-1**, para la supervisión de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JOSEFINA RAMOS DISTRITO DE IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2457925**, según lo dispuesto por el Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad del RLCE 30225.

El Comité de Selección, da inicio al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-GRL-UELS/CS-1**, con las formalidades correspondientes y procede a verificar las ofertas presentadas a través del sistema electrónico del SEACE, las cuales son las siguientes:

1. HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO
2. A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
3. CONSORCIO CONSULTOR CRISTAL
4. CONSORCIO SUPERVISOR.
5. CONSORCIO SUPERVISION CAÑETE.

Acto seguido se procede a revisar los documentos de presentación obligatoria y requisitos de habilitación contenidos en las ofertas de los postores y la revisión de los requisitos de Calificación, los cuales se encuentran detallados en el cuadro de evaluación y admisión de ofertas.

DE LA REVISIÓN DE LOS OFERTANTES:

1. HUERTAS JARA PRIMITIVO

NO ADJUNTA FICHA RUC, EL RNP INDICA UNA DIRECCION NO COMPLETA, POR LO CUAL DEBE ADJUNTAR LA FICHA RUC, PARA VERIFICAR LO INDICADO EN EL ANEXO 01, PUESTO QUE EL DNI NO COINCIDE CON LO DECLARADO EN EL ANEXO 01

- EXPERIENCIA 01 Y EXPERIENCIA 02 INVOLUCRA TRABAJOS DE REDES, MAS NO LO INDICADO EN LAS BASES
- EXPERIENCIA 03 SE PUEDE VISUALIZAR, HASTA LA VALORIZACION 10, FACTURA E001-33, QUE CUENTA CON UN PLAZO DE EJECUCION HASTA EL DIA 10 DE AGOSTO DEL 2021, SIN EMBARGO REALIZAN UNA

AMPLIACION DE SERVICIOS, EN EL CUAL EN ESA FACTURA SE PUEDE VERIFICAR QUE NO APLICAN LA RETENCION, POR OTRO LADO EN LA VALORIZACION 07, INDICAN QUE SE LE APLICA UNA RETENCION POR 12,952.23, LO CUAL NO CONCUERDA PORQUE TENDRIAN QUE REALIZAR LA RETENCION DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DE EJECUCION, Y HASTA LA VALORIZACION 04 SEGÚN LA DECLARACION DEL CONTRATISTA HABIA UN MONTO RETENIDO DE S/ 45,827.04, DEBIENDO HABER SIDO DICHA RETENCION DE ACUERDO AL CONTRATO EN SU CLAUSULA SETIMA FOLIO 37, S/ 45,831.04, DE LA VALORIZACION 11 A LA VALORIZACION 23 NO SE TIENE NINGUN SUSTENTO DE COMO SE HAN REALIZADO DICHAS PRESTACIONES, PUESTO QUE NO HAY UNA VINCULACION CONTRACTUAL. ANTE ELLO NO SE TIENE LA CERTEZA DEL MONTO CONTRACTUAL ACREDITADO COMO EL MONTO CONTRACTUAL DEDUCIDO, PUESTO QUE PUEDE TRATARSE DE PENALIDADES Y NO ESTABLECIENDOSE CON EXACTITUD DE ESA MANERA EL MONTO FINAL DE LA CONTRATACION, ANTE ELLO ESA EXPERIENCIA SE CONSIDERA NO VALIDA.

RESOLUCION N° 2612-2023-TCE-S5.

“Sobre ello, es importante recalcar que no se cuestiona la veracidad de la declaración jurada presentada, sino su idoneidad para acreditar un requisito de calificación, lo que se encuentra proscrito por las bases estándar del OSCE y las bases integradas del procedimiento de selección. Asimismo, y aun cuando fuera posible considerar dicha declaración jurada, se ha advertido que no existe coherencia entre el monto total declarado por concepto de retención de la garantía de fiel cumplimiento (monto declarado en la Declaración jurada del Adjudicatario) y el monto acordado en el Contrato N° 17-2019 para tal fin, además que, no existe claridad en la forma en que se efectuó la retención de la garantía; por lo que, ello no permite conocer con certeza si el monto total facturado y declarado por el Adjudicatario en su oferta coincide con el monto contractual original pactado en el referido contrato, pues, no existe claridad para determinar ello, más aun si no se ha adjuntado en la oferta las constancias de las retenciones efectuadas, como correspondía, en lugar de presentar una declaración jurada.

Es de suma importancia precisar que, en caso los postores decidan acreditar su experiencia con la presentación de comprobantes de pago se encuentran obligados a acreditar en forma fehaciente su cancelación, ya sea, con la presentación de voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, sin que la documentación presentada de lugar a incongruencias que impidan al comité tener certeza de la información acreditada, lo cual, precisamente, no se ha verificado en el caso en concreto.

Conforme a lo anterior, es necesario tener en cuenta que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.

Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente

propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar lo que es materia de la oferta”.

- EXPERIENCIA 04, EN EL FOLIO 144 CLAUSULA QUINTA DE SU CONTRATO DE CONSULTORIA INDICA: “

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de seiscientos (600) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario, serán para la supervisión de estudios definitivos y trescientos sesenta (360) días calendario, para la supervisión de la obra y sesenta (60) días calendario para la liquidación de la ejecución de la obra, el mismo que se computa desde el día siguiente de la comunicación que efectúe la ENTIDAD PÚBLICA a través de una comunicación escrita de la Unidad de Proyectos.

Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto.

”

ANTE ELLO NO SE PUEDE CONTABILIZAR DE LA PRESENTE EXPERIENCIA PUESTO QUE NO ESTA DESAGREGADO, QUUE CORRESPONDE AL PERIODO DE SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y CUAL ES EL MONTO QUE CORRESPONDE A LA SUPERVISION DE OBRA, TENIENDOSE EN CUENTA QUE LA PRESENTE CONTRATACION ES UNA SUPERVISION DE OBRA, TAL CUAL LO INDICA EL OBJETO Y LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES.

- EXPERIENCIA 05 SOLO SE PUEDE COMPROBAR CONTRACTUALMENTE HASTA LA VALORIZACION 12, PERIODO EN EL QUE INDICA EL CONTRATO COMO PLAZO CONTRACTUAL DE 300 DIAS DE EJECUCION Y 30 DIAS DE RECEPCION Y LIQUIDACION, LUEGO SE EVIDENCIA QUE EXISTEN DE ACUERDO A SUS COMPROBANTES PERO SIN EL SUSTENTO CONTRACTUAL QUE PUEDA VERIFICAR LOS PERIODOS, YA SEA UNA ADENDA O RESOLUCION QUE AMPLIE LOS PLAZOS DE SUPERVISIONDESDE LA VALORIZACION 13 A LA 23, DOS ADICIONALES Y UNA APROBACION DE LIQUIDACION, SIN EMBARGO NO SE ADJUNTA LA LIQUIDACION LO CUAL NO PERMITE SABER CON EXACTITUD EL MONTO FINAL PORQUE EXISTE DISCREPANCIA ENTRE SUS COMPROBANTES

RESOLUCION N° 2612-2023-TCE-S5.

“Sobre ello, es importante recalcar que no se cuestiona la veracidad de la declaración jurada presentada, sino su idoneidad para acreditar un requisito de calificación, lo que se encuentra proscrito por las bases estándar del OSCE y las bases integradas del procedimiento de selección. Asimismo, y aun cuando fuera posible considerar dicha declaración jurada, se ha advertido que no existe coherencia entre el monto total declarado por concepto de retención de la garantía de fiel cumplimiento (monto declarado en la Declaración jurada del Adjudicatario) y el monto acordado en el Contrato N° 17-2019 para tal fin, además que, no existe claridad en la forma en que se efectuó la retención de la garantía; por lo que, ello no permite conocer con certeza si el monto total facturado y declarado por el Adjudicatario en su oferta coincide con el monto contractual original pactado en el referido contrato, pues, no existe claridad para determinar ello, más aun si no se ha adjuntado en la oferta las constancias de las retenciones efectuadas, como correspondía, en lugar de presentar una declaración jurada.

Es de suma importancia precisar que, en caso los postores decidan acreditar su experiencia con la presentación de comprobantes de pago se encuentran obligados a acreditar en forma fehaciente su cancelación, ya sea, con la presentación de voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, sin que la documentación presentada de lugar a incongruencias que impidan al comité tener certeza de la información acreditada, lo cual, precisamente, no se ha verificado en el caso en concreto.

Conforme a lo anterior, es necesario tener en cuenta que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.

Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar lo que es materia de la oferta”.

EXPERIENCIA 06, CONTEMPLA EL TERMINO INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO; CABE INDICARSE QUE EL TERMINO INSTALACION NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS BASES, por lo que se declara la oferta como **NO ADMITIDA**.

2. A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LAS EXPERIENCIAS 1,6 , 7, 8, 12, NO CUENTAN CON LA DENOMINACION, INVOLUCRA LOS TRABAJOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO O DESAGUE, LO CUAL NO CONTEMPLA DICHAS EXPERIENCIAS.

LA EXPERIENCIA 02, EN EL FOLIO 132 LA CONSTANCIA DE PRESTACION NO SUMA EL MONTO INDICADO EN LA MISMA EL MONTO DEL MONTO CONTRACTUAL INDICA S/ 265,418.45 + PRESTACION ADICIONAL S/44,071.57 LA SUMA DE AMBOS SERIA EL MONTO DE S/309,490.02 – LAS PENALIDADES S/ 25,200, SALDRIA EN ESTE CASO UN IMPORTE TOTAL DE S/ 284,290.02, SIN EMBARGO COMO MONTO TOTAL DECLARA DENTRO DE SU CONSTANCIA EL IMPORTE DE S/ 312,206.94, LA CUAL NO COINCIDE CON NINGUN DATO, NO SIENDO VALIDA DICHA CONSTANCIA Y POR ENDE DICHA EXPERIENCIA

LA EXPERIENCIA 03, EL MONTO DEL MAYOR GASTO GENERAL DE COVID ES S/ 78,921.31, EL ADICIONAL 02 DE S/ 22,596.90, ADICIONAL 01 S/ 57,476.24 Y SU MONTO CONTRACTUAL, S/ 325,152.54, SUMANDO TODO ELLO UN TOTAL DE S/ 484,146.99, ACREDITANDOSE UNA FACTURACION DE S/ 391,062.54, HABIENDO UNA DIFERENCIA DE MONTOS, GENERANDO LA DUDA DE QUE EL MONTO CONTRATADO NO CONCUERDA CON EL MONTO FINAL, Y NO ENCONTRANDO NINGUN TIPO DE ACREDITACION QUE SUSTENTE ESA DIFERENCIA

LA EXPERIENCIA 04, EN EL FOLIO 270 SE VERIFICA EN SU ESTADO DE CUENTA DOS DEPOSITOS DEL MISMO DIA 22 DE FEBRERO QUE SUMAN UN IMPORTE TOTAL DE S/ 22,901, SIN EMBARGO DENTRO DE LA CUENTA DEBIO HABER RECIBIDO S/ 16,611.11, GENERANDO CONFUSION EN DICHO PAGO, ASI MISMO

DE ACUERDO A LA RESOLUCION RECTORIAL 1782-R-UNICA- 2021, SE APRUEBAN MAYORES PRESTACIONES Y UN MONTO FINAL CONTRATADO DE 393,764.70, SIN EMBARGO FAACTURADO SOLO LLEGA AL MONTO DE S/ 303,312.79, NO PUDIENDO CONTABILIZARSE SI CORRESPONDE A UN DEDUCTIVO, O ALGUN ASPECTO QUE NO HAYA PERMITIDO CULMINAR LAS LABORES DE LA SUPERVISION.

LA EXPERIENCIA 05, SE PUEDE VERIFICAR QUE EL CONTRATO ES DEL IMPORTE DE S/ 432,757.91, SIN EMBARGO FACTURADO Y ACREDITADO SUMA EL IMPORTE DE S/318,798.41, HABIENDOSE EFECTUADO MENOS DE 100 MIL DE DIFERENCIA DEL COSTO, GENERANDO LA DUDA DE QUE EL MONTO CONTRATADO NO CONCUERDA CON EL MONTO FINAL, Y NO ENCONTRANDO NINGUN TIPO DE ACREDITACION QUE SUSTENTE ESA DIFERENCIA

LA EXPERIENCIA 09, SE PUEDE VERIFICAR QUE EL CONTRATO ES DEL IMPORTE DE S/ 355,127.70, SIN EMBARGO FACTURADO Y ACREDITADO SUMA EL IMPORTE DE S/331,086.80, HABIENDO UNA DIFERENCIA DE MONTOS, GENERANDO LA DUDA DE QUE EL MONTO CONTRATADO NO CONCUERDA CON EL MONTO FINAL, Y NO ENCONTRANDO NINGUN TIPO DE ACREDITACION QUE SUSTENTE ESA DIFERENCIA

LA EXPERIENCIA 10, DENTRO DE SU CONTRATO DE CONSORCIO NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS CONSORCIADOS, LO CUAL ES OBLIGATORIO DE ACUERDO A LA DIRECTIVA DE CONSORCIO EN EL CONTENIDO MINIMO QUE DEBE TENER, NO SIENDO DICHA EXPERIENCIA VALIDA.

LA EXPERIENCIA 11, ESTA EXPERIENCIA ES VALIDA PUESTO QUE EN EL INFORME ESTA EL SUSTENTO DE LA REDUCCION DEL MONTO DE CONSULTORIA

Por lo que se declara la oferta como **NO ADMITIDA**.

3. CONSORCIO CONSULTOR CRISTAL

De la revisión del CONSORCIO CONSULTOR CRISTAL integrada por JORGE RAMIRO AHUMADA VASQUEZ y VICTOR HUGO ZAVALA LAGOS

EXPERIENCIA 01, EXPERIENCIA 02, NO CUENTAN CON LA DENOMINACION, INVOLUCRA LOS TRABAJOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO O DESAGUE, LO CUAL NO CONTEMPLA DICHAS EXPERIENCIAS

EXPERIENCIA 3 NO CUMPLE, EN EL CONTRATO DE CONSORCIO DE ACUERDO A LA DIRECTIVA DE CONSORCIO, DEBE DE CONTEMPLAR QUE TODOS LOS CONSORCIADOS ESTEN VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE AL OBJETO DE CONTRATACION, EN ESTE CASO, EN SU CONTRATO DE CONSORCIO INDICA COMO OBLIGACION PARA TODOS LOS CONSORCIADOS: RESPONSABLE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO; ASI COMO DE LOS ASPECTOS LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, Y FINANCIEROS; CABE INDICAR QUE DICHA CONTRATACION ES UNA CONSULTORIA DE OBRA, NO UN SERVICIO, POR LO CUAL SUS OBLIGACIONES NO ESTARIAN VINCULADAS A ELLAS.

EXPERIENCIA 4 NO CUMPLE, DENTRO DEL CONTRATO, CONTRATO DE CONSORCIO Y RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO INDICA LA SIGUIENTE

DENOMINACION: MEJORAMIENTO, IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDAD DE CANCHAN, CATAHUASI Y HUAYLLAMPI, DISTRITO DE CATAHUASI Y VIÑAC, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA, SIN EMBARGO EN LA RESOLUCION DE LIQUIDACION INDICA EL NOMBRE MEJORAMIENTO, IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDAD DE CANCHAN, CATAHUASI Y HUAYLLAMPI, DISTRITO DE CATAHUASI Y VIÑAC, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA

NO QUEDARIA VALIDA NINGUNA EXPERIENCIA

EL MONTO DE EXPERIENCIA, NO ES EL MINIMO REQUERIDO EN LAS BASES

LA PROMESA DE CONSORCIO NO ESTA LEGALIZADO, POR LO QUE NO CORRESPONDE A LA SUBSANACION SEGÚN EL NUMERAL 60.3 DEL RLC "Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con **anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas**, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga"

En tanto se considera la Oferta como **NO ADMITIDA**.

4. CONSORCIO SUPERVISOR

De la revisión del CONSORCIO SUPERVISOR integrada por SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO y GRUPO AYS S.A.C.

EXPERIENCIA VALIDA: EXPERIENCIA 03

EXPERIENCIA NO VALIDA:

EXPERIENCIA 04, EXPERIENCIA 05, EXPERIENCIA 06 Y EXPERIENCIA 07, NO CUENTAN CON LA DENOMINACION, INVOLUCRA LOS TRABAJOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO O DESAGUE, LO CUAL NO CONTEMPLA DICHAS EXPERIENCIAS.

EXPERIENCIA 1 NO CUENTA CON EL FORMATO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS ESTIPULADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, EL CUAL FUE INDICADO POR EL OSCE.

EXPERIENCIA 2: EN SU CONTRATO DE CONSORCIO APARECE UNA LEGALIZACION DE FECHA 27 DE AGOSTO 2019 PARA LA FIRMA DE SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO, LUNA CORDOVA OSCAR CON FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2018, Y LA FECHA DE EMISION DEL CONTRATO DE CONSORCIO INDICA QUE ES DEL 27 DE AGOSTO DEL 2018.

EXPERIENCIA 8 NO CUENTA CON LA CERTIFICACION DEL CONTRATO DE CONSORCIO POR LO CUAL DICHA ACREDITACION SERIA INCOMPLETA.

TENIENDO SOLO COMO VALIDA LA EXPERIENCIA 03 ACREDITARIA UN MONTO DE S/ 216,019.00.

SOLICITANDOSE 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL MINIMAMENTE, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, en tanto se considera como **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

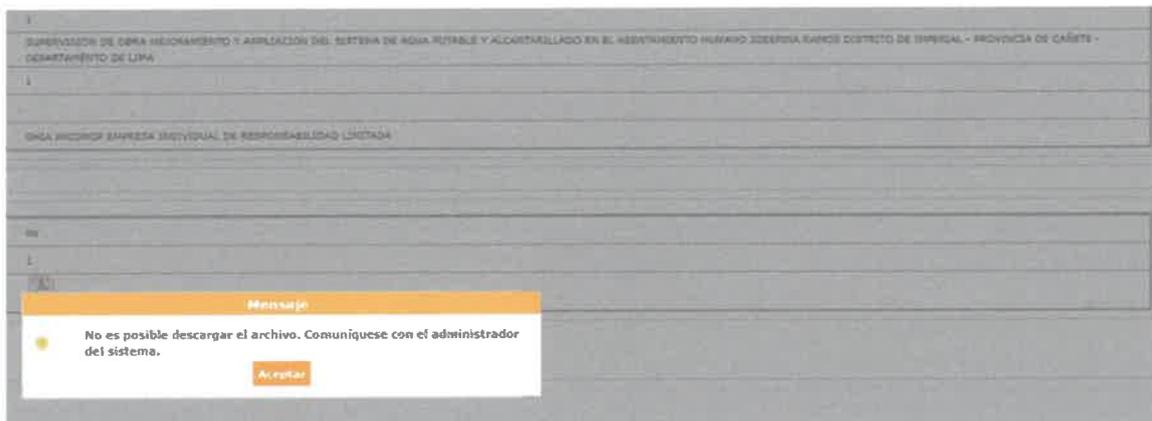
5. CONSORCIO SUPERVISION CAÑETE.

De la revisión del CONSORCIO SUPERVISION CAÑETE integrada por GHIA INCONOP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORNEJO QUISPE CARLOS ANTONIO.

No cumple con presentar la oferta en la consola de selección, la cual solo ha guardado como borrador, la misma que se considera como no presentada dicha oferta técnica y económica, el mismo que no permite realizar la descarga, por lo que es responsabilidad de cada participante presentar las ofertas dentro de los plazos establecidos hasta su culminación, por tanto se considera como **NO ADMITIDA** la oferta del participante.

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
Nomenclatura	AS-5M-4-2024-GRL-UELS-CS-1-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	SUPERVISOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JOSEFINA RAMOS DISTRITO DE IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2457825
Numero de Contratación	U.E LIMA SUR 2024-137

Id	Nombre	Apellido	Estado	Fecha de registro	Hora de registro	Numero de registro	Fecha de publicación	Hora de publicación	Estado de la propuesta	Valida	Acciones
1	16404313590	HERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO		16/09/2024	15:48:49	16404313590	16/09/2024	18:52:35	Enviado	Valida	<>
2	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		16/09/2024	23:28:50	20527236801	16/09/2024	23:30:28	Enviado	Valida	<>
3	19972192330	CONSORCIO COMPAÑIA TOR CRISTAL		16/09/2024	22:26:32	19972192330	16/09/2024	22:32:09	Enviado	Valida	<>
4	20600820430	CONSORCIO SUPERVISOR		16/09/2024	15:14:31	20600820430	16/09/2024	17:45:30	Enviado	Valida	<>
5	20603382576	CONSORCIO SUPERVISION CAÑETE		16/09/2024	19:47:28	20603382576			Borrador no enviado	Valida	<>



6. Del OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO y/o declaración de desierto.

El Comité de Selección habiendo verificado las ofertas obtenidas del presente procedimiento selección por UNANIMIDAD, se **DECLARA DESIERTO**, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-GRL-UELS/CS-1.



 NILTON BORDA MANYAVILCA
 Titular Presidente


 RAUL ANGEL YAURI MIGUEL
 Titular miembro 1



 HORACIO HINOZTROZA DELGADO
 Titular miembro 2